

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 60  
SERIE 2015-2016**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por los señores y señoras; Ada Álvarez Conde, Carlos Ávila Pacheco, Rolance G. Chavier Roper, Yvette Del Valle Soto, Javier Gutiérrez Aymat, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel Ortiz Guzmán, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz y Jimmy Zorrilla Mercado.

Referido a la(s) Comisión(es) de: Urbanismo, Infraestructura y Ambiente

Fecha de presentación: 3 de junio de 2016

**ORDENANZA**

**PARA ENMENDAR EL INCISO (A) DEL ARTÍCULO 5.10 DEL CAPÍTULO V DE LA ORDENANZA NÚMERO 7, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE URBANISMO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", A FIN DE REVISAR LA MULTA ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE ARBORIZACIÓN Y VEGETACIÓN VIGENTES; Y PARA OTROS FINES.**

- 1 **POR CUANTO:** El artículo 2.004 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según
- 2 enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado
- 3 de Puerto Rico", faculta a los municipio para ordenar, reglamentar y resolver cuanto
- 4 sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor
- 5 prosperidad y desarrollo.

1 **POR CUANTO:** El Capítulo V de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada,  
2 conocida como “Código de Urbanismo del Municipio de San Juan”, establece, entre  
3 otros, el deber de toda persona o entidad privada de mantener limpia la Ciudad,  
4 colaborar y estimular a otros a cooperar en la limpieza, embellecimiento y conservación  
5 de los espacios públicos y propiedades privadas adyacentes a éstos.

6 **POR CUANTO:** De igual forma, toda persona tiene el deber de respetar, mantener y procurar  
7 que otros respeten los monumentos, las fuentes ornamentales y obras de arte que se  
8 encuentren en los espacios públicos. Así como participar y contribuir en la siembra y  
9 protección de árboles en la Ciudad y proteger las áreas verdes en los espacios públicos  
10 y privados.

11 **POR CUANTO:** A fin de promover la política pública de fomentar que el desarrollo urbano y  
12 los recursos naturales de la Ciudad coexistan armoniosamente, el Artículo 5.10 del  
13 Capítulo V de la referida Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, establece normas de  
14 arborización y vegetación dentro de los límites territoriales del Municipio de San Juan.  
15 El inciso (A) del referido artículo 5.10, prohíbe a toda persona natural o jurídica mutilar,  
16 cortar, arrancar, quemar, envenenar o dañar ningún árbol, o vegetación saludable, en  
17 los espacios y áreas públicas. Disponiéndose, que toda persona que incurra en alguna  
18 de estas conductas prohibidas será sancionada con una multa administrativa de \$100.

19 **POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos declara como política pública otorgar a los  
20 municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas, los poderes  
21 y facultades necesarios para asumir un rol protagónico y fundamental en su desarrollo  
22 urbano, social y económico, asegurando que cada municipio pueda reglamentar y  
23 establecer normativas cuando sea necesario y conveniente para atender las  
24 necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

25 **POR CUANTO:** Se ha recomendado que se lleve a cabo una revisión de la multa administrativa  
26 por violación al inciso (A) del referido artículo 5.10, a fin de que la cuantía de dicha  
27 multa refleje mejor la magnitud del daño que se causa al medio ambiente al dañar

1           algun árbol, o vegetación saludable, en los espacios y áreas públicas. A esos fines,  
2           se aprueba la presente Ordenanza.

3   **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

4           **Sección 1ra.:** Enmendar el inciso (A) del Artículo 5.10 del Capítulo V de la Ordenanza  
5   Número 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como “Código de Urbanismo del  
6   Municipio de San Juan”, para que se lea como sigue:

7   “Artículo 5.10.-Ambiente y recursos naturales

8   A fin de promover la política pública de fomentar que el desarrollo urbano y los recursos  
9   naturales de la Ciudad coexistan armoniosamente, se establecen las siguientes normas:

10   A. Arborización y vegetación

11   Toda persona natural o jurídica deberá cumplir las siguientes normas relativas a la forestación  
12   y arborización de la Ciudad:

13   ...

14   Toda persona que incurra en una violación de alguna de las conductas establecidas en este  
15   Artículo 3 (A), será sancionada con multa administrativa de [~~\$100~~] **Dos Mil Quinientos Dólares**  
16   **(\$2,500.00). Disponiéndose que en casos de reincidencia, el/la infractor(a) será sancionado(a)**  
17   **con multa administrativa de Tres Mil Quinientos Dólares (\$3,500.00)."**

18           **Sección 2da:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas  
19   unas de otras por lo que, en caso de que una de ellas fuera declarada inconstitucional, nula o  
20   inválida por algún tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos  
21   solo afectará aquella disposición cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido  
22   declarada.

23           **Sección 3ra:** Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su  
24   aprobación.